

PE 411.11. CD

OD 6 NT

Presidencia
del
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
19 MAR 2012		
SEC: 5	1º 10	HORA 16

CD-11/12

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase: el ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA
OFICINA REGIONAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFERENCIA
DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS,
suscripto en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010, que consta de
VEINTE (20) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte
de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



x *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional

1882



BUENOS AIRES, 17 NOV 2011

SENADO DE LA NACION	
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS	
	18 NOV 2011
EXP. PE N° 411/11 Hora 18 ⁰⁰	

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de Ley tendiente a aprobar el ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA REGIONAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS, suscripto en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010.

En virtud del Acuerdo cuya aprobación se solicita, la REPÚBLICA ARGENTINA acepta la instalación de una OFICINA REGIONAL PERMANENTE de la mencionada CONFERENCIA, que dependerá directamente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS y se regirá por la normativa interna de la CONFERENCIA. La REPÚBLICA ARGENTINA, a través del ex- MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, proveerá a la CONFERENCIA del inmueble en que la Sede será ubicada y de los muebles necesarios para su funcionamiento.

La CONFERENCIA gozará de capacidad legal para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y se le reconocerán los privilegios reconocidos a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la REPÚBLICA ARGENTINA. La CONFERENCIA y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución excepto cuando la CONFERENCIA consienta en forma expresa o tácita que los tribunales

M R E C I Y C
3318/10

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



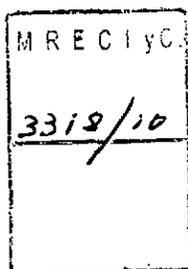
argentinos ejerzan jurisdicción, cuando sea objeto de una reconvencción directamente ligada a una demanda principal iniciada por la CONFERENCIA y cuando la demanda verse sobre una actividad comercial o industrial no prevista ni regulada en el Acuerdo, entre otros supuestos.

La CONFERENCIA gozará de las exenciones tributarias reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en el país y no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias. Tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir correspondencia, ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se le conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.

El Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción y de privilegios, exenciones y facilidades y, con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos y las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales.

La CONFERENCIA cooperará con las Autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes; deberá contratar en la REPÚBLICA ARGENTINA un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros y deberá hacer los aportes previsionales correspondientes para el personal local, el cual estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la REPÚBLICA ARGENTINA.

La REPÚBLICA ARGENTINA es miembro constitutivo de la COMISIÓN DELEGADA DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS. El Acuerdo cuya aprobación se solicita facilitará el cumplimiento de los fines de la



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



CONFERENCIA y permitirá a la REPÚBLICA ARGENTINA continuar la permanente y estrecha vinculación que ha mantenido con ella.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MA

MENSAJE N° 1882

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

[Handwritten signature]
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE CABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

M R E C I y C
3318/10
4125

El Poder Ejecutivo
Nacional



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

M

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA REGIONAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS, suscripto en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010, que consta de VEINTE (20) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

A.

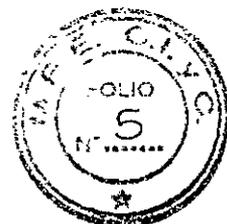
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE CABINETE DE MINISTROS

M R E C I y C
3318/10



**ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA REGIONAL
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES
IBEROAMERICANOS**

La República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB),

Considerando que la República Argentina ha mantenido una permanente y estrecha vinculación con la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), de cuya Comisión Delegada es en la actualidad miembro constitutivo,

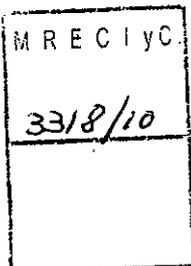
Que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos desea instalar en la ciudad de Buenos Aires una Oficina Regional permanente a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada,

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1
Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a) "Estado Anfitrión", a la República Argentina.
- b) "Conferencia", a la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.
- c) "Autoridades Competentes" a las autoridades de la República Argentina de conformidad a sus leyes.
- d) "Sede", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario ocupados por la Conferencia.
- e) "Bienes", a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Conferencia.
- f) "Archivos", a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Conferencia.
- g) "Coordinador", al jefe de la oficina regional permanente de la Conferencia en la ciudad de Buenos Aires.
- h) "Miembros del Personal", a los funcionarios de la Conferencia.
- i) "Expertos", a las personas contratadas por la Conferencia, sometidas a la autoridad del Coordinador ante el cual son responsables que estén sujetos a los Reglamentos y Estatutos de la Conferencia como los funcionarios de la misma.
- j) "Miembros de la familia", a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos g), h) e i).





- k) "Personal Local", a las personas contratadas localmente por la Conferencia para tareas administrativas o de servicios.

Artículo 2 Naturaleza de la Representación

El Estado Anfitrión acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una Oficina Regional Permanente de la Conferencia, la cual dependerá directamente de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y se registrará por la normativa interna de la Conferencia.

El Estado Anfitrión por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en concepto de contribución voluntaria de la República Argentina a la Conferencia, proveerá a esta última del inmueble en que la Sede será ubicada, y de los muebles necesarios para su funcionamiento.

La figura jurídica mediante la cual se encuadrará la provisión por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del inmueble de la Sede y de los muebles necesarios para su funcionamiento, así como la responsabilidad en el uso de los mismos, será fijada y reglamentada mediante acuerdo operativo suscripto entre el citado Ministerio y la Conferencia.

Artículo 3 Capacidad legal de la Conferencia

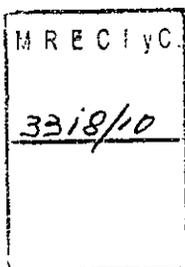
La Conferencia, sin perjuicio de los privilegios que le reconoce el presente Convenio de Sede y la legislación internacional, goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos:

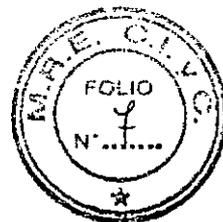
- a) Contratar.
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos.
- c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 4 Privilegios de la Conferencia

El Estado Anfitrión reconoce a la Conferencia los privilegios reconocidos a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina, entre ellos la inviolabilidad de su Sede y Archivos.

Las autoridades locales competentes deberán recabar la autorización para acceder a la Sede de la Conferencia, la cual se entenderá concedida en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.





El Estado Anfitrión deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la Sede contra todo daño.

Artículo 5 Inmunidad de jurisdicción

La Conferencia y sus Bienes, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina, excepto:

- a) Cuando consienta en forma expresa o tácita que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción;
- b) Cuando sea objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal iniciada por la COMJIB;
- c) Cuando la demanda verse sobre una actividad comercial o industrial no prevista ni regulada en el presente acuerdo;
- d) Cuando sea demandada por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causen efectos en el territorio nacional;
- e) Cuando sea demandada por daños y perjuicios derivados de hechos producidos en el territorio de la República Argentina, que generen responsabilidad;
- f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad de heredera o legataria de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretenda invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

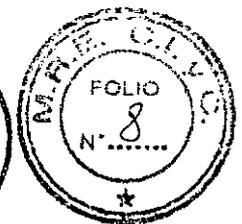
Artículo 6 Inmunidad de ejecución

Los Bienes de la Conferencia, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozan de inmunidad de ejecución, y cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

- a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro.
- b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada.
- c) Toda forma de restricción o injerencia administrativa, judicial o legislativa, salvo que sea temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otros medios de transporte pertenecientes a la Conferencia o utilizados por su nombre.

M R E C I V C.

3318/10



Artículo 7 Exenciones impositivas

La Conferencia gozará de las exenciones tributarias reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina y, en particular, de las siguientes:

- a) Estará exenta del pago de cualquier tipo de impuesto sobre la renta, ganancias o los ingresos que obtenga con ocasión o para el cumplimiento de sus fines.
- b) Gozará de las exenciones en los Impuestos Indirectos reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina.
- c) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos y publicaciones importados o exportados por la Conferencia para el funcionamiento de su oficina u otras finalidades oficiales, conforme al procedimiento establecido a tal efecto por el Estado Anfitrión. Los artículos y publicaciones importados con la exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Estado Anfitrión.

En el caso de los artículos importados para cualquier finalidad oficial diferente del funcionamiento de la oficina, las exenciones aduaneras para la importación, previstas en el párrafo anterior, sólo serán aplicables si la Conferencia acreditara de manera fehaciente ante el Estado Anfitrión que los artículos a ser importados no pueden ser adquiridos en el territorio de la República Argentina.

- d) Estará exenta del pago de cualesquiera impuestos y gravámenes, nacionales, provinciales, municipales o cualesquiera otros relativos a los locales y dependencias que sea propietaria o inquilina, salvo que constituyan una remuneración por servicios públicos. La referida exención fiscal no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con el organismo o su representante.

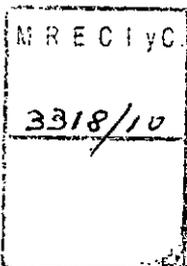
Artículo 8 Privilegios en el ámbito financiero

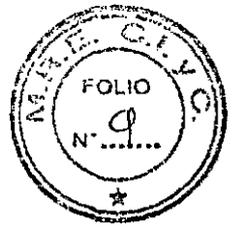
La Conferencia no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, oro o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.
- b) Transferir sus fondos, oro o divisas corrientes dentro del país o al exterior.
- c) Recibir fondos del exterior libremente, y sin que sean objeto de retención o restricción alguna.

Artículo 9 Otros privilegios

La Conferencia tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se le conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.





La Conferencia gozará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de la República Argentina de un trato no menos favorable que el otorgado por el Estado Anfitrión a cualquier otro organismo internacional, en lo que respecta a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como así también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, radio o televisión.

Artículo 10 Inmunidad personal

El Coordinador, los Miembros de Personal y Expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, salvo:

- a) Respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos.
- b) Respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la Conferencia y para cumplir los fines de ésta.
- c) Respecto de una acción sucesoria en la que el Coordinador, el Miembro del Personal o Experto figure a título privado y no en nombre de la Conferencia, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario.
- d) Respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida fuera de sus funciones oficiales.

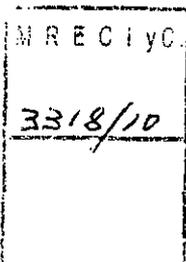
El Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d).

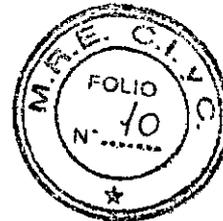
Artículo 11 Privilegios

Los Miembros del Personal y Expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

- a) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.
- b) Exención de las disposiciones restrictivas de inmigración y trámite de registro de extranjeros.
- c) Facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a Miembros del personal de organismos internacionales.
- d) Exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servicio público de cualquier naturaleza.

Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los apartados b), c), y d) no se concederán a ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina. El Estado Anfitrión podrá conceder facilidades o prórrogas a pedido de la





Conferencia para los ciudadanos argentinos que deban prestar servicios como los mencionados en el inciso d) del presente Artículo.

Los Miembros del Personal y Expertos –fuera de sus funciones oficiales– así como los familiares a su cargo, no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional comercial. Esta disposición no alcanzará a los familiares a cargo de Miembros del Personal que sean ciudadanos argentinos o tengan residencia permanente en el país.

Artículo 12 Exenciones tributarias personales

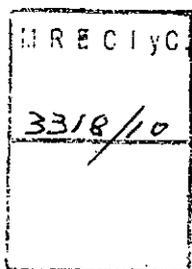
1. El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos, con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos, y las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales, en particular impuestos a la renta sobre los sueldos y emolumentos percibidos del organismo con excepción de:

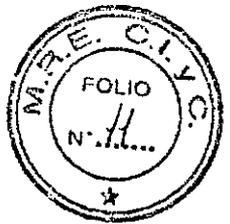
- a) Los impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de los servicios.
- b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados radicados en la República Argentina, a menos que actúen en representación de la Conferencia.
- c) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias del capital, que tengan su origen en la República Argentina, de los impuestos sobre capital correspondiente a inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en la República Argentina.
- d) Las tasas e impuestos y gravámenes correspondientes a servicios prestados.
- e) Los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por la República Argentina.
- f) Los derechos del registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

2. Los funcionarios de la Conferencia que tengan nacionalidad argentina, ciudadanía argentina o residencia permanente en la República, estarán exentos del pago de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la Conferencia.

Artículo 13 Exenciones aduaneras

El Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos que no sean ciudadanos ni nacionales argentinos o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no inferior a un año y que hayan sido debidamente acreditados de conformidad con el Artículo 18, podrán importar o exportar, libres de derechos de aduana, sus efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en la República Argentina o al término de sus funciones.





Artículo 14
Exenciones financieras y monetarias

Los Miembros del Personal y Expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia permanente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

Artículo 15
Cooperación con la Justicia

La Conferencia cooperará con las Autoridades Competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes. Ninguna disposición del presente acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Estado Anfitrión.

La Conferencia no permitirá que la Sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación argentina, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales. La Sede no deberá ser utilizada de manera incompatible con lo fines y funciones de la Conferencia.

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente acuerdo no se otorgan al Coordinador, a los Miembros del Personal y a los Expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. La Conferencia adoptará las medidas necesarias para impedir que la inmunidad reconocida impida el curso de la Justicia, renunciando en su caso a aquella inmunidad o, caso contrario, cooperando en todo lo posible para alcanzar una solución justa en relación al caso.

El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiere el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible, que la declaración sea hecha por escrito. El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales referentes a aquellos.

Si el Estado Anfitrión considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente acuerdo, realizará consultas con la Conferencia a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Estado Anfitrión podrá requerir a la persona que abandone el territorio, de conformidad con los procedimientos aplicados para la salida de funcionarios de organizaciones de rango similar.

La Conferencia deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

M R E C I V C
3318/10



Artículo 16
Régimen del Personal de la Conferencia

Los Miembros del Personal de la Conferencia —atendido su carácter de funcionarios— se registrarán íntegramente por la legislación interna de la Conferencia, en cuanto a nombramiento, régimen de su prestación e incluso separación, encontrándose totalmente exentos de la aplicación de la legislación laboral local y de la competencia de sus Tribunales. En caso de conflicto, los Miembros del Personal deberán acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto por la normativa interna de la Conferencia. Los Miembros del Personal de la Conferencia se encuentran totalmente exentos en materia de Seguridad Social en la República Argentina, con independencia de su nacionalidad o residencia.

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina, debiendo la Conferencia hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

Artículo 17
Plantilla de Personal de la Conferencia

El número de Miembros del Personal y los Expertos será determinado por el Secretario General de la Conferencia, de acuerdo a su Tratado Constitutivo, y no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la Sede regional de la Conferencia en la República Argentina.

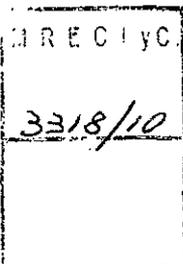
Artículo 18
Acreditación de Personal de la Conferencia

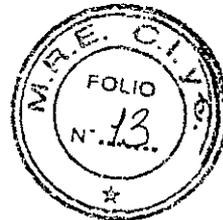
La Conferencia notificará por escrito al Estado Anfitrión lo antes posible:

- a) El nombramiento del Coordinador, los Miembros del Personal o Expertos, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la República Argentina. Asimismo informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Conferencia.
- b) La llegada y salida definitiva del Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos, como la de los Miembros de la familia de aquellos.

El Estado Anfitrión expedirá al Coordinador, a los Miembros del Personal y a los Expertos —una vez recibida la notificación de su nombramiento— un documento identificativo acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

El Coordinador, los Miembros de Personal y los Expertos gozarán de las mismas facilidades de viaje que el personal de rango similar de otros organismos internacionales.





Artículo 19
Entrada en vigor y duración

El presente acuerdo estará sujeto a ratificación; se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará en vigor en la fecha en el que el Estado Anfitrión comunique a la Conferencia haberlo aprobado conforme sus procedimientos constitucionales.

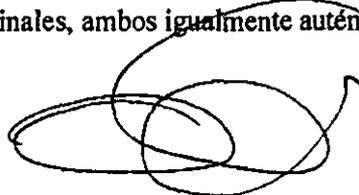
Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional del presente Acuerdo mediante notificación previa a la otra Parte, por la vía diplomática, con una anticipación de seis (6) meses.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma y será reconducido tácitamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación a la otra Parte.

Artículo 20
Modificaciones

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente Acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las Partes lo establezcan.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el 07 de mayo de dos mil diez en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



Por la Conferencia de Ministros de Justicia
de los Países Iberoamericanos

Ministro de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

Secretario General

